



**MINISTERIO DE GOBIERNO
DIRECCION GENERAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO
FORMATOS DE ATENCION AL PÚBLICO**

Fundamento legal: Ley 38 de 31 de julio de 2000.

Artículo 74

Toda petición que se formule a la Administración Pública para que esta reconozca o conceda un derecho subjetivo, debe hacerse por escrito contendrá los siguientes elementos.

- 1- Funcionario u organismo al que se dirige;
- 2- Nombre y señas particulares de la persona que presenta el escrito, que deben incluir su residencia, oficina o local en que puede ser localizada y, de ser posible el número de teléfono y de fax respectivo;
- 3- Lo que solicita o pretende;
- 4- Relación de los hechos fundamentales en que se basan la petición;
- 5- Fundamentos de derecho, de ser posible;
- 6- Pruebas que se acompañan y las que se aduzcan para ser practicadas;
- 7- Lugar, fecha y firma de la persona interesada;

No requerirán el cumplimiento de las formalidades de este artículo, las peticiones para la extensión de copias de documentos, suministro de información sobre asuntos oficiales no reservados, extensión de boletas de citación y otras que no justifiquen o den inicio a un proceso administrativo.

Artículo 82

Toda consulta formulada ante autoridad competente, que cumpla con los requisitos establecidos en esta ley, deberá ser absuelta por la autoridad respectiva, dentro de los treinta días hábiles siguientes a su presentación, mediante nota, oficio o resolución en la que se expondrá los fundamentos del dictamen u opinión respectiva.

